



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

BUCARAMANGA. MAYO 02 DE 2024

DELITO/ASUNTO	RAD.	PROCESADO /ACCIONANTE	INSTANCI A	FECHA AUTO	CLASE DE AUTO
Acción de Tutela	2024-00288-01 (24-282T)	Pedro Antonio Serrano Figueroa	1RA	26 de abril de 2024	RESUELVE: Avoca
Acceso carnal abusivo con menor de 14 años	2009-01089 (28-604A)	Wilson Osvaldo Cepeda Figueredo	2DA	19 de abril de 2024	RESUELVE: Admite desistimiento

FIRMA


Sandra Jullieith Cortés Samacá
Secretaria

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA
SALA PENAL

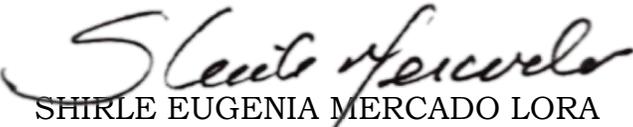
Asunto: Acción de tutela 1ª instancia
Radicación: 680012204000202400288-00 (24-282T)
Accionante: Pedro Antonio Serrano Figueroa por medio de apoderado Martín Emilio Ortiz Rojas
Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga y otros
Fecha: Bucaramanga, 26 de abril de 2024.

En atención a la información proporcionada por los accionados, por ser procedente, se dispone lo siguiente:

- a) Vincular al presente diligenciamiento a la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga, Juzgados Segundo y 21 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, y abogado William Elubin Valero Martínez.

En consecuencia, con el fin de preservar el derecho de defensa, remitir a dicha dependencia, despachos judiciales y profesional del derecho, copia del escrito de tutela y respuesta ofrecida por el juzgado de conocimiento, a efectos de que, en el lapso perentorio de cuatro (4) horas se pronuncien sobre los hechos denunciados.

Notifíquese y cúmplase.


SHIRLE EUGENIA MERCADO LORA
Magistrada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

Magistrada ponente: Paola Raquel Álvarez Medina.
Radicado: 68001-6000-258-2009-01089 (18-604A)
Procesada: Wilson Osvaldo Cepeda Figueredo
Delito: Acceso carnal abusivo con menor de 14 años
Decisión: Acepta desistimiento recurso de apelación.

APROBADO ACTA Nro. 354

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

La Sala se pronuncia sobre el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la defensa de **Wilson Osvaldo Cepeda Figueredo** contra la sentencia del 5 de octubre de 2018, mediante la cual, el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga con función de conocimiento lo condenó a la pena de 156 meses de prisión, al hallarlo responsable penalmente del delito de acceso carnal abusivo con menor de catorce años en concurso homogéneo y sucesivo.

HECHOS

A tono con la sentencia de primer grado, el 10 de agosto de 2009, Ana Beatriz Vega Nieves formuló denuncia a favor de su menor hija, N.S.V., quien le comentó a su hermano Miguel Antonio que estaba embarazada de Wilson Osvaldo Cepeda Figueredo, quien, al parecer la accedió carnalmente en forma abusiva en tres oportunidades. Para lograr su cometido, el agresor le ofrecía comprarle una moto y un celular. La menor contaba con 13 años de edad para la época.



*Apelación sentencia Rad: 68001-6000-258-2009-01089 (18-604A)
Procesada: Wilson Osvaldo Cepeda Figueredo
Decisión: Acepta desistimiento de recurso de apelación.*

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El 9 de diciembre de 2014, ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal en Descongestión de Floridablanca, Santander, en función de control de garantías, se realizaron las audiencias preliminares, oportunidad en la cual la fiscalía le imputó a Wilson Osvaldo Cepeda Figueredo, el delito de Acceso carnal abusivo con menor de 14 años en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso con lesiones personales por perturbación psíquica de carácter permanente (arts. 208, 111 inciso 2 y 31 del C.P.), cargos que no aceptó.

2. El 21 de enero de 2015 la Fiscalía radicó escrito de acusación contra el prenombrado por la misma calificación jurídica, que por reparto correspondió al Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga con función de conocimiento, Despacho que (i) el 9 de septiembre de 2015 realizó la audiencia de formulación de acusación; (ii) el 14 de enero de 2016, realizó la audiencia preparatoria y (iii) el juicio oral se realizó en varias sesiones, cuyo inicio se registró el 11 de mayo de 2016, continuó el 27 de abril de 2017 con la practica probatoria de la Fiscalía, luego el 12 de julio de 2017, 16 de noviembre de 2017, 12 de junio de 2018 –alegatos de conclusión-, y el 5 de octubre de 2018 cuando se dio lectura a la sentencia condenatoria.

3. El 17 de octubre de 2018 las diligencias ingresaron por reparto a esta magistratura, para lo de su cargo.

4. Encontrándose en trámite la apelación, el 4 de abril del año en curso, se recibió memorial suscrito por Cepeda Figueredo en el que renuncia al recurso de apelación. Por esta razón se le corrió traslado de tal pedimento al defensor de confianza, quien ratificó el desistimiento del recurso en correo recibido el 9 de abril hogaño.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Los recursos constituyen medios de impugnación de los cuales disponen las partes para controvertir la legalidad y el acierto de las decisiones que afectan



Apelación sentencia Rad: 68001-6000-258-2009-01089 (18-604A)
Procesada: Wilson Osvaldo Cepeda Figueredo
Decisión: Acepta desistimiento de recurso de apelación.

los intereses que tienen o representan, cuyo ejercicio en concreto no es imperativo, sino que corresponde a una facultad discrecional de aquellas. En este orden de ideas, es posible considerarlos de carácter dispositivo, cuyo alcance puede ser desistido, siempre y cuando no se haya resuelto la solicitud.

En la anterior comprensión, resulta procedente el desistimiento del recurso de apelación manifestado por escrito por el procesado Wilson Osvaldo Ferreira Vesga, coadyuvado por su defensor contractual, el abogado Teofilo Torres Moreno, de acuerdo, además con lo establecido en el artículo 179F del Código de Procedimiento Penal, adicionado a través del artículo 97 de la Ley 1395 de 2010, que refiere *“podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida”*.

Así pues, revisado el procedimiento seguido en el Tribunal, se constata que, al momento de la radicación del memorial precitado, no se ha proferido una decisión de fondo en Sala sobre el particular, encontrándose en turno el asunto. Por lo anterior, no existe ninguna situación que impida aceptar la solicitud.

Ahora bien, en aras de impartir la mayor garantía en el curso de la actuación, vale la pena referir sobre los alcances del auto mediante el cual se acepta el desistimiento al recurso de apelación, el cual, en primer lugar, admite el recurso de reposición, tal como lo estableció la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹. Esto, en sujeción a lo establecido por el artículo 176 de la Ley 906 de 2004², pero además precisa la Corporación en cita, *“de manera excepcional la notificación [de los autos] se admite mediante comunicación dirigida a las direcciones registradas por las partes”* en correspondencia con el artículo 169 ibídem.

¹ Sala de Casación Penal, providencia de junio 22 de 2016, radicado No. 48236.

² Sobre el particular, además en los autos de septiembre 23 de 2008, radicado No. 30459 y de febrero 13 de 2012, radicado n°. 40372.



Apelación sentencia Rad: 68001-6000-258-2009-01089 (18-604A)
Procesada: Wilson Osvaldo Cepeda Figueredo
Decisión: Acepta desistimiento de recurso de apelación.

En consecuencia, la Sala aceptará el desistimiento del recurso de apelación radicado³ por el encartado Wilson Osvaldo Cepeda Figueredo.

Por lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA DE DECISIÓN PENAL,**

RESUELVE:

Primero: Admitir el desistimiento presentado por Wilson Osvaldo Cepeda Figueredo y, coadyuvado por su defensor Teofilo Torres Moreno, respecto del recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha, naturaleza y origen indicados.

Segundo: Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá sustentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la decisión, según lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta decisión, quedará igualmente en firma la decisión de primera instancia, por lo que deberá devolverse de manera inmediata las diligencias al juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

PAOLA RAQUEL ÁLVAREZ MEDINA

³ Documento denominado 09EscritoDesistimientoDefensor de la carpeta del Tribunal del Expediente electrónico.



Apelación sentencia Rad: 68001-6000-258-2009-01089 (18-604A)
Procesada: Wilson Osvaldo Cepeda Figueredo
Decisión: Acepta desistimiento de recurso de apelación.


JAIRO MAURICIO CARVAJAL BELTRÁN


JUAN CARLOS DIETTES LUNA

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROYECTO REGISTRADO A TRAVÉS DEL EXCEL
INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE ESTA SALA
ESPECIALIZADA EL **9 DE ABRIL DE 2024**
*El expediente obra en un cuaderno digital de
OneDrive*